

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de mayo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0009/2025-V	-----		30/04/2025	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado por xxxx, Jefe de Departamento de Substanciación adscrito al Órgano Interno de Control identificado con la letra "E", de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en cuanto autoridad substanciadora, en el presente asunto, se le tiene realizando diversas manifestaciones, en atención al auto de fecha ocho de abril del año en curso, en el cual se ordenó la devolución de los autos que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa número xxxx, a efecto de que se reponga el procedimiento, debiendo señalar nueva fecha y hora para la celebración de una nueva audiencia inicial a cargo de la presunta responsable xxxx, previo emplazamiento y citación que se hiciera a las partes. Por lo que, se tiene al ocurrente informando que en cumplimiento al referido requerimiento dado en el expediente en que se actúa, ordenó requerir a la Secretaría del Migrante del Gobierno del Estado de Michoacán, a efecto de que si obra en sus registros domicilio y/o domicilios de la Tercera Denunciante xxxx, lo proporcione ante la substanciadora, para poder llevar acabo de manera oportuna el emplazamiento a la tercera denunciante, para que comparezca a la celebración de una nueva audiencia inicial a cargo de la presunta responsable Claudia Valdovinos Marmolejo. En virtud de lo anterior, la autoridad substanciadora se reservó señalar día y hora hábil para la celebración de la nueva audiencia inicial, hasta que le sean proporcionados el domicilio y/o domicilios requeridos a la Secretaría del Migrante, y con ello poder realizar el debido emplazamiento. Finalmente se tiene a la autoridad substanciadora haciendo del conocimiento de este actuante, que interrumpió temporalmente el curso del procedimiento administrativo, por lo que ve a las faltas administrativas calificadas como No Graves, que se imputan a los presuntos responsables xxxx y xxxx; así como de la falta administrativa calificada como Grave atribuida a xxxx, lo anterior hasta en tanto tenga verificativo la celebración de una nueva Audiencia Inicial a cargo de la presunta responsable xxxx. Escrito y anexo de los cuales la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley, queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE SE TRATA DE UN DOCUMENTO DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de mayo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0003/2025-V	OSEGUERA CORTÉS JUAN CARLOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, AGENTE DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	02/05/2025	Téngase por recibido el escrito de cuenta, con motivo del Recurso de Reconsideración en Línea, número JAR-0003/2025-I, interpuesto por XXX, Secretario de Seguridad Pública del Estado, carácter que se le reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene reconocido en el juicio de origen, JA-0095/2025-II, con esa calidad comparece a recurrir el proveído de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se tuvo por contestada la demanda de juicio administrativo en línea a la autoridad demandada SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, sin embargo no así a las diversas demandadas Encargado de la Coordinación de Agrupamientos de Seguridad Vial y, elemento adscrito al Agrupamiento de Seguridad Vial. Consecuentemente, tomando en consideración que ejerció su derecho en tiempo, conforme a la certificación secretarial que antecede, toda vez que ingresó al Sistema Informático del Tribunal, su escrito el veintiocho de abril del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción I, 297, P, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LÍNEA, en los términos propuestos por el recurrente. Finalmente, con fundamento en el artículo 361 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a la parte actora del juicio principal: 1) XXXX, mediante notificación electrónica, para que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a esta jurisdicción a exponer lo que a su derecho convenga respecto del recurso de reconsideración citado al rubro, bajo apercibiendo que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho procesal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	PRA-0010/2025-V	-----		02/05/2025	Visto el escrito de la razón de cuenta, se tiene a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por remitiendo las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0002/2025-IV, tramitado en la Cuarta Sala de este Tribunal, lo anterior en cumplimiento al acuerdo de Pleno de la Sesión Ordinaria Jurisdiccional de fecha nueve de abril del año en curso, donde se declaró procedente la excusa planteada por el Magistrado de la Cuarta Sala de este Órgano Jurisdiccional, quedando registrado bajo el número PRA-0010/2025-V, en consecuencia, esta actuante continúa el trámite del presente procedimiento hasta su total conclusión, por lo que en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción V del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena notificar personalmente a la presunta responsable, por oficio a la autoridad investigadora y terceros, para que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran a manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la recepción del presente expediente y la determinación de esta Sala de avocarse al presente procedimiento, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Oficio y constancias de las cuales la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES

CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de mayo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAP-0007/2024-V	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN		05/05/2025	Visto el oficio de la razón de cuenta se tiene a la Secretaría de Estudio y Cuenta en funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa, por remitiendo el expediente del recurso de apelación número RAP-0007/2024-V -en un tomo-; expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0004/2024-IV -en dos tomos-, así como la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa, en la que determinaron desechar el presente recurso de apelación, en sesión de fecha de doce de marzo de dos mil veinticinco, y sus respectivas constancias de notificación. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAA-0002/2025-V	-----		05/05/2025	Se tiene a la Directora de lo Contencioso ya la Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo, ambas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por interponiendo Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada por la Jueza del Juzgado Segundo de este Tribunal en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco; y, toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, SE ADMITE a trámite. En consecuencia, SE ORDENA DAR VISTA del escrito de expresión de agravios a la parte actora del referido procedimiento. En ese tenor, se tiene a la autoridad recurrente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso, autorizando en términos amplios del artículo 198, párrafo I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a xxxx, toda vez que se encuentran registradas sus cédulas profesionales ante este Tribunal, asimismo, autoriza a xxxx las cuales únicamente se les reconoce en términos del párrafo II del artículo ya mencionado, dado que no acreditan contar con cedula profesional que las autorice como licenciadas en derecho, ni se encuentran inscritas en el libro de registro respectivo. Por último, se ordena hacer del conocimiento sobre la admisión del presente recurso a la Jueza del Juzgado Segundo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán para todos los efectos legales a que haya lugar. SOLO ACTORA
3	PRA-0007/2025-V	UNIVERSIDAD MICHOACÁNA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO		05/05/2025	En atención a ello y de conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción VI del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, procede emitir acuerdo respecto a las pruebas ofrecidas por el presunto responsable durante el desahogo de la audiencia inicial el veinte de marzo de dos mil veinticinco, y por la Autoridad Investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	PRA-0015/2023-V	-----		05/05/2025	Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado por xxxx y xxxx, en cuanto representantes jurídicos de los presuntos responsables xxxx y xxxx dentro del expediente en que se actúa, se tiene a los citados presuntos responsables, manifestando que ha transcurrido el plazo concedido a las partes a efecto de que presentaran sus alegatos, asimismo, solicitan se deje cerrada la instrucción y se cite a las partes para oír en el plazo de ley la resolución que corresponda. Ahora bien, en atención a lo solicitado, y con fundamento en los artículos 209, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y 305, fracción VIII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cerrada la instrucción del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley a efecto de que se emita la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	PRA-0007/2024-V	DERIVADO DE LA AUDITORÍA DE AISC/OIC- SEDRUA/AUD-001/2020.-		05/05/2025	Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, del cual se advierte que en fecha 07 siete de abril de 2025 dos mil veinticinco, se declaró abierto el periodo de alegatos, y en 29 veintinueve de abril del año en curso, se tuvo a la autoridad investigadora Jefe de Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, y al presunto responsable xxxx expresando alegatos, dentro del término concedido para ello; asimismo, se tuvo por precluido el término concedido a los presuntos responsables xxx, xxxx, xxxx, así como a los terceros xxxx y xxx, para que expresaran alegatos, en virtud de haber fenecido. Ahora bien, en virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 209, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y 305, fracción VIII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cerrada la instrucción del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y se ordena poner los autos a la vista del suscrito Magistrado por Ministerio de Ley a efecto de que se emita la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de mayo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0001/2025-V	LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ		06/05/2025	Ahora bien, visto el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el pasado veintidós de abril de dos mil veinticinco, se tiene a xxxx, carácter que se les reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene reconocido en el juicio de origen JA-0142/2024-I, por interponiendo Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada por la Juez del Juzgado Primer de este Tribunal en fecha doce de marzo de dos mil veinticinco; y, toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315 fracción II, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	RAA-0003/2025-V	-----		06/05/2025	...visto el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el pasado 08 de abril de 2025 dos mil veinticinco, se tiene a XXXXXXXXXXXXX, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del expediente que integra el juicio administrativo número XXXXXXXXXXXX; en tal virtud, se le tiene por interponiendo Recurso de Apelación en contra de la sentencia de 11 de marzo de 2025 dos mil veinticinco, notificada a la parte actora el día 13 de marzo del mismo mes y año, dictada por la Juez Segundo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, mediante la cual, de conformidad con el punto resolutorio TERCERO se determinó: "...Se declara la nulidad lisa y llana del cese o separación del actor en su cargo como policía adscrito a la Coordinación de Comisarias Regionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Tercero de este fallo..." En consecuencia, toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], primer párrafo, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado...se manda dar vista mediante notificación por oficio a las autoridades demandadas: 1) COORDINACIÓN DE COMISARIAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 2) SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, quienes tienen su domicilio ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX...a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes de aquél en que surta efectos la notificación del presente auto, comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibidas que, de no hacerlo dentro de dicho término, les habrá precluido el derecho que les asiste para ello. Por lo que, para tal efecto, el Actuario adscrito a esta Sala, deberá realizarla en los domicilios indicados con antelación, debiendo anexar copia del presente acuerdo, correr traslado del escrito de interposición y sus anexos, así como asentar constancia de ello...se solicita a las autoridades demandadas, para que en su primer escrito, señalen domicilio para recibir notificaciones en esta instancia, apercibiéndoles que de lo contrario, se les notificará por lista, de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán...se tiene a la parte actora, ahora recurrente, señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle XXXXXXXXXXXXXXXX de esta ciudad de Morelia, Michoacán... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	PRA-0012/2023-V	-----		06/05/2025	Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, mediante el cual el Coordinador de Amparos de este Tribunal, hace del conocimiento a esta Sala que con relación al recurso de apelación RAP-0004/2024-IV, derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0012/2023-V, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito desechó la demanda de amparo y ordenó el archivo del asunto; asimismo, informa la devolución del cuaderno de amparo 40/2025, así como el expediente de apelación y los autos originales del procedimiento de responsabilidad administrativa, a la Cuarta Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, actuaciones de las que la suscrita magistrada queda enterada para los efectos legales que corresponda. Ahora bien, téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos adscrito a la Cuarta Sala, mediante el cual informa que ha causado ejecutoria la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa, dentro del Recurso de Apelación número RAP-0004/2024-IV; asimismo, remite copia certificada de la misma, así como los autos originales que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente PRA-0012/2023-V, en tres tomos, oficio y constancias de las cuales la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. En virtud de lo anterior, esta Sala declara FIRME la resolución de fecha diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del presente procedimiento en la que se declaró la inexistencia de las faltas administrativas atribuidas al servidor público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206[1] de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Bajo esa tesitura, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente procedimiento por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. [1] Artículo 206. Las resoluciones se considerarán que han quedado firmes, cuando transcurridos los plazos previstos en esta Ley, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	PRA-0003/2025-V	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN		06/05/2025	En razón de lo anterior, y con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado; en consecuencia, se señalan las 10:00 diez horas del día 29 de mayo del año en curso, para que se lleve a cabo el cotejo que corresponden a los expedientes formados con motivo de la expedición de los acuerdos de reconocimientos de valdes de estudios, en la Secretaría de Educación del Estado, ubicada en domicilio conocido Avenida Siervo de la Nación número 1175 mil ciento setenta y cinco de la colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, en lo que se deberá verificar lo siguiente: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de mayo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0008/2025-V	-----		07/05/2025	<p>...Visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que las partes que intervienen dentro del mismo fueron debidamente notificadas de la recepción del expediente que contiene las constancias relativas a las presuntas faltas administrativas atribuidas a XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, durante el periodo comprendido del 01 de junio de 2022 dos mil veintidós a la fecha, con ello, dando cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción V del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. ...En tal virtud, y de conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción VI del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se procede a emitir el acuerdo respecto de las pruebas ofrecidas por el presunto responsable durante el desahogo de la audiencia inicial del 24 de febrero de marzo de 2025 dos mil veinticinco, y por la Autoridad Investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; puntualizando que los terceros no ofrecieron pruebas en el desahogo de dicha audiencia...</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	PRAR-0001/2025-V	-----		07/05/2025	<p>Téngase por recibido el oficio número TAAM/SGA/1234/25 descrito en la razón de cuenta, mediante el cual la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal remite el expediente PRA-R-0001/2025-V, derivado del PRA-0016/2024-IV, presentados ante esa Sala el veintiocho de abril del año en curso. En consecuencia, se declara FIRME la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. En razón de lo anterior, se ordena remitir a la Cuarta Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, copia certificada de la citada resolución. Bajo esa tesitura, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente recurso de reconsideración por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
3	PRAR-0002/2025-V	-----		07/05/2025	<p>Téngase por recibido el oficio número TAAM/SGA/1235/25 descrito en la razón de cuenta, mediante el cual la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal remite el expediente PRA-R-0002/2025-V, derivado del PRA-0016/2024-IV, presentados ante esa Sala el veintiocho de abril del año en curso. En consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se declara FIRME la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. En razón de lo anterior, se ordena remitir a la Cuarta Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, copia certificada de la citada resolución. Bajo esa tesitura, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente recurso de reconsideración por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
4	RAP-0003/2024-V	-----		07/05/2025	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta, el Coordinador de Amparos de este Tribunal, informa que el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, determino el estado procesal del amparo directo 581/2024, promovido por la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, contra la sentencia emitida en el presente recurso, consistente en que el recurso de reclamación promovido por la quejosa, se declaro improcedente, relativo al desechamiento de la demanda de amparo. Bajo esa tesitura, se declara FIRME la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, dentro del recurso de apelación RAP-0003/2024-V, en la que se confirmo la sentencia recurrida. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
5	RER-0004/2025-V	ELIZABETH MEDINA RODRÍGUEZ		07/05/2025	<p>En virtud de que la autoridad substanciadora, admitió el presente recurso de reclamación, con fundamento en los artículos 214 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y, 163, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se deja en estado de resolución el presente expediente para la formulación del proyecto correspondiente.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
6	PRA-0003/2024-V	-----		07/05/2025	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta, se tiene a XXX, en cuanto apoderado jurídico de la UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDIGENA DE MICHOCACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos, interponiendo recurso de apelación en contra de la resolución emitida dentro del presente en fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, en la que se declaró la inexistencia de las faltas administrativas atribuidas a los servidores públicos; en atención a ello, se ordena girar atento oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal en el que se anexen las constancias originales que conforman el procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0003/2024-V así como el escrito de impugnación referido y sus traslados; lo anterior a efecto de que en términos de lo establecido en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y con la finalidad de sustanciar el recurso de mérito, se sirva remitirlo a la Sala que por razón de turno corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de mayo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0006/2025-V	ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS Y OTRA		09/05/2025	Ahora bien, visto el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el pasado nueve de abril de dos mil veinticinco, se tiene a xxxx, en cuanto Directora de lo Contencioso y xxxxx en cuanto Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo, ambas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, y representantes legales de las autoridades demandadas, carácter que se les reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene reconocido en el juicio de origen, JA-0386/2024-I, por interponiendo Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada por el Juez del Juzgado Primero de este Tribunal en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco; y, toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315 fracción II, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de mayo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAP-0003/2025-V	-----		12/05/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente expediente del cual se advierte que el plazo concedido a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de apelación, interpuesto por el Director General de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán, en cuanto a Autoridad Tercero, ha fenecido, sin que lo hubieran hecho; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho. Ahora bien, esta Sala advierte que el presente recurso de apelación guarda relación con el recurso de apelación número RAP-0004/2025-V interpuesto por el TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO, al impugnar ambos la sentencia de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticinco dentro del expediente PRA-0016/2023-IV, por lo que con la finalidad de que no se dicten resoluciones contradictorias se ordena que las apelaciones se resuelvan en una misma sentencia. En razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAP-0004/2025-V	-----		12/05/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente esta Sala advierte que el presente recurso de apelación guarda relación con el recurso de apelación número RAP-0003/2025-V interpuesto por el DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO, al impugnar ambos la sentencia de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticinco dentro del expediente PRA-0016/2023-IV, por lo que con la finalidad de que no se dicten resoluciones contradictorias se ordena que las apelaciones se resuelvan en una misma sentencia. Ahora bien, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0007/2025-V	-----		12/05/2025	...visto el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el veintinueve de abril de dos mil veinticinco, remitido al día siguiente al Juzgado Segundo de este Órgano Jurisdiccional, el veintinueve de abril del año en curso, firmado por XXXXXXXXXXXX y la segunda XXXXXXXXXXXX, ambas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en cuanto representantes legales de la COORDINACIÓN DE COMISARIAS REGIONALES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, carácter que se les reconoce en el presente recurso con sus respectivos nombramientos, y en virtud de que lo tienen reconocido en el juicio de origen, JA-0237/2024-II, se les tiene por interponiendo Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada por la Jueza del Juzgado Segundo de este Tribunal en fecha 11 once de marzo de 2025 dos mil veinticinco; en consecuencia, toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secreta que antecede, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1] fracción II, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado... ...SE ORDENA DAR VISTA del escrito de expresión de agravios a la parte actora XXXXXXXXXXXX, en su domicilio para oír y recibir notificaciones, esto es, el ubicado en calle XXXXXXXXXXXX ciudad de Morelia, Michoacán, así como, a la autoridad demandada, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en su domicilio para oír y recibir notificaciones, estos es, el ubicado en XXXXXXXXXXXX esta Ciudad, de Morelia Michoacán, para que, dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga... PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO TIENE EFECTO JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de mayo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0062/2025-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS	13/05/2025	Téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por XXXX, quien se ostenta como autorizado en términos amplios de XXXX, ingresado a través del Sistema Informático de este tribunal el día 07 siete de mayo de 2025 dos mil veinticinco, y mediante el cual pretende interponer RECURSO DE APELACIÓN, en contra de la resolución dictada por la Jueza Administrativa del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, con sede en Uruapan, Michoacán, en fecha 28 veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, dentro del juicio en el juicio XXX; sin embargo, de una revisión minuciosa de las constancias que integran el referido juicio, se advierte que el mismo fue promovido por XXXX. En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 317[1] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que se transcribe a continuación, se requiere al recurrente, para que, dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, corrija su escrito de impugnación en cuanto a lo siguiente: Toda vez que, del escrito de cuenta se advierte una irregularidad en la impugnación, que hace imposible admitir el recurso, toda vez comparece a interponer el recurso de apelación XXXX, a través de su autorizado, sin embargo, adjunta la demanda de diversa actora de nombre XXX, consecuentemente todas las pruebas y actuaciones corresponden a esta última accionante, inclusive la notificación de la sentencia recurrida. Por tanto, deberá adjuntar la demanda y actuaciones inherentes a XXXX, o bien corregir el nombre de la accionante en el presente recurso de apelación, lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el citado recurso. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0063/2025-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	13/05/2025	Téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por XXX, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora XXXX, ingresado a través del Sistema Informático de este tribunal el día 07 siete de mayo de 2025 dos mil veinticinco, carácter que se les reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene reconocido en el juicio de origen, XXXX, en virtud de lo anterior se tiene al cursante, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la resolución dictada por la Jueza Administrativa del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, con sede en Uruapan, Michoacán, en fecha 28 veintiocho de marzo de dos mil veinticinco; y toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede. SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1] fracción II, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado. En consecuencia, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 317 del Código de la Materia, SE ORDENA DAR VISTA a las demandadas AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE, SÍNDICO Y DIRECTOR DE PATRIMONIO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN; y al tercero interesado ASOCIACIÓN NACIONAL DE AYUDA MUTUA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A.C. SECCIÓN XX ESTADO DE MICHOACÁN "NUEVO HORIZONTE", mediante notificación electrónica, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior, bajo apercibimiento legal que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se les tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JAR-0002/2025-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN	13/05/2025	Se tiene al Director de Seguridad Pública del Municipio de José Sixto Verduzco, por ingresando dos escritos, mediante los cuales pretende realizar sus manifestaciones respecto del recurso de reconsideración interpuesto por Jaime Arroyo Barajas en cuanto apoderado jurídico del actor José Juan Silva Montes. No obstante lo anterior, esta Sala advierte el Director de Seguridad Pública del Municipio de José Sixto Verduzco, no acredita el carácter en dicho recurso al no presentar ningún documento que lo respalde, requiérase al cursante para que dentro del término de tres días hábiles, digitalice nombramiento con el que acredite el carácter con el que se ostenta. Asimismo, se tiene a la Sindica Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán, por ingresando escrito mediante el cual se le tienen por hechas sus manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de reconsideración, asimismo, se le admiten pruebas. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	Ri-0003/2025-V	-----		13/05/2025	...se tiene a XXXXXXXXXXXXXXX, en cuanto al primero de los presuntos infractores dentro del presente expediente, cumpliendo con lo ordenado en el proveído de fecha 28 veintiocho de abril de 2025 dos mil veinticinco, emitido por esta Sala, realizando para tal efecto, las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, las que en su momento procesal oportuno serán tomadas en consideración....se advierte que el segundo de los presuntos infractores, XXXXXXXXXXXXXXX, no compareció dentro del término previsto a formular sus manifestaciones en torno al presente medio de impugnación, por tal motivo se le tiene por precluido el derecho para hacerlo....En razón de lo anterior, y con fundamento en los artículos 107, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán; se ponen los autos a la vista de la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda... NOTIFIQUESE POR LISTA
5	PRA-0009/2024-V	ERÉNDIRA IRERÍ RAMÍREZ PÉREZ		13/05/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, del cual se advierte que con fecha trece de mayo del año en curso, feneció el plazo de treinta días hábiles con el que cuenta esta autoridad para emitir la resolución correspondiente; lo anterior es así, toda vez, que mediante proveído de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley, para emitir la sentencia definitiva que en derecho proceda dentro del presente procedimiento. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 209[1] de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de analizar exhaustivamente el expediente que nos ocupa y examinar en su conjunto la totalidad de pruebas que integran la litis, se amplía por única ocasión el plazo para emitir la resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JAR-0001/2025-V	-----		13/05/2025	Téngase por recibido el oficio de cuenta, remitido por la Secretaría General de Acuerdos, el ocho de mayo del año en curso, mediante el cual remite el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN JA-R-0001/2025-V, presentado en contra del acuerdo emitido por la Jueza del Juzgado Segundo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, de fecha once de abril de dos mil veinticinco, dentro del juicio JA-0453/2023-II; sin embargo, de una revisión minuciosa de las constancias que integran el referido juicio administrativo, se advierte que no obra la constancia de notificación del proveído que se recurre. En virtud de lo anterior, y previo a admitir el recurso, se requiere al Titular del Juzgado Segundo, para que, dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, remita ante esta Sala, copia certificada de la notificación del auto recurrido de fecha once de abril de dos mil veinticinco, para efectos del cómputo de la oportunidad en la presentación del recurso, toda vez que no obra glosada en el expediente. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de mayo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0008/2025-V	-----		14/05/2025	<p>...se tiene a Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, por remitiendo escrito de apelación, registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0008/2025-V, interpuesto por XXXXXXXXXXXX, en cuanto parte actora, dentro del Juicio Administrativo en línea número JA-0572/2024-III, en contra de la sentencia de fecha 28 veintiocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco, emitida por el Juez Tercero de este Tribunal...previo a admitir el recurso planteado, se solicita al Titular del Juzgado Tercero de este Tribunal, a efecto de que, en término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, requiera a las partes que integran el Juicio Administrativo en línea número JA-0572/2024-III, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta instancia, de conformidad con el artículo 297 P. del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, toda vez que, el presente recurso fue promovido en la vía tradicional, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le efectuarán por lista...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	PRA-0007/2025-V	UNIVERSIDAD MICHOCÁNA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO		14/05/2025	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta, firmado por la Jefa de Departamento de Investigación dependiente de la Contraloría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, carácter que acredita y se le reconoce al tenor del nombramiento que adjunta de fecha uno de mayo de dos mil veinticinco, en copia certificada; por medio del cual se le tiene por cumpliendo con el requerimiento realizado por esta actuante en fecha siete de mayo del presente año. Por tanto, con fundamento en el artículo 209 fracción VI de la Ley de la materia se procede a proveer sobre la admisión de la prueba ofrecida por la Autoridad Investigadora, o en su caso a desecharla.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de mayo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0003/2025-V	OSEGUERA CORTÉS JUAN CARLOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, AGENTE DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	15/05/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, del cual se advierte que el plazo concedido a XXXX, en cuanto parte actora del juicio de origen, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del recurso de reconsideración, interpuesto por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, en cuanto autoridad demandada en el juicio de origen, ha fenecido, sin que hubiera hecho uso de su derecho; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo. En razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAP-0008/2024-V	-----		15/05/2025	Visto el oficio de la razón de cuenta se tiene a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por remitiendo el expediente del recurso de apelación número RAP-0008/2024-V -en un tomo-; expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0005/2024-IV -en un tomo-, así como la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal, en sesión de fecha de nueve de abril de dos mil veinticinco, y sus respectivas constancias de notificación; sentencia en la que determinaron confirmar la sentencia impugnada de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAP-0009/2024-V	-----		15/05/2025	Visto el oficio de la razón de cuenta se tiene a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, remitiendo el expediente del recurso de apelación número RAP-0009/2024-V -en un tomo-; expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0002/2024-IV -en un tomo-, así como la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal, en sesión de fecha de nueve de abril de dos mil veinticinco, y sus respectivas constancias de notificación; sentencia en la que determinaron confirmar la sentencia impugnada de cuatro de octubre de dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RAA-0002/2025-V	-----		15/05/2025	Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado el pasado trece de mayo de dos mil veinticinco ante la Oficialía de partes de este Tribunal y remitido a esta Sala el día catorce de mayo del presente año, se tiene al actor, por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de apelación. Por otra parte, se tiene al actor por señalando domicilio para recibir notificaciones y autorizados. En razón de lo anterior, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	RAA-0009/2025-V	ERIKA BELTRAN MAYA		15/05/2025	Sin embargo, previo a admitir el recurso de apelación, se solicita al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Sala, las constancias de notificación de la sentencia impugnada, toda vez que de la revisión del expediente no se localizaron las notificaciones de las autoridades demandadas. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI EFECTOS JURÍDICOS. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS ASUNTOS, CONSULTE AL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de mayo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0003/2025-V	OSEGUERA CORTÉS JUAN CARLOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, AGENTE DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	16/05/2025	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultó fundado el agravio de la autoridad recurrente, de conformidad a los razonamientos vertidos en la presente resolución. TERCERO. En consecuencia, se revoca el acuerdo recurrido para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LINEA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA RUTAS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de mayo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0063/2025-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	19/05/2025	Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado en la oficialía de partes de esta Sala el 16 dieciséis de mayo de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual XXXX, quien se ostenta como Apoderada Jurídica del Sindicato Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, solicita le sea reconocido el carácter con el que se ostenta y pretende señalar domicilio tradicional para recibir notificaciones; sin embargo, dígamele que no ha lugar a lo solicitado en virtud de que el presente recurso se tramita en vía electrónica o en línea, por tanto, la autoridad ocurrente tiene la obligación de comparecer en la misma vía, de conformidad a lo establecido en los artículos 297 A y 297 B del Código de Justicia Administrativa del Estado. Ahora bien, en virtud de lo anterior se ordena agregar en un cuademillo provisional el Poder General para Pleitos y Cobranzas, que la ocurrente adjunta a su escrito de cuenta, en virtud de que el recurso en que se actúa se tramita en la vía electrónica, asimismo, se deja a su disposición dicho poder notarial. NOTIFIQUÉSE POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL OFICIO EN LÍNEA
2	RAA-0003/2025-V	-----		19/05/2025	...se le tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 06 seis de mayo de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, las que en su momento procesal oportuno serán tomadas en consideración... NOTIFIQUÉSE POR LISTA Y CÚMPLASE
3	PRA-0011/2024-V	-----		19/05/2025	Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el 13 trece de mayo de 2025 dos mil veinticinco y remitido a esta Sala el 14 catorce de mayo del año en curso, por XXXX, quien se ostenta como apoderado jurídico de la tercero Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, lo que acredita con la copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado en su favor por XXX, en su carácter de Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce desde estos momentos para todos los efectos legales a los que haya lugar. Con dicho carácter, y vista la certificación de cuenta, se tiene al ocurrente promoviendo Incidente de Tachas de Testigos en atención a la prueba testimonial ofertada por XXXX, la cual fue desahogada el 08 ocho de mayo de 2025 dos mil veinticinco, la cual estuvo a cargo de los atestes, XXX XXX y XXX. Incidente que se admite a trámite, por encontrarse en tiempo, lo anterior de conformidad con el artículo 271 inciso A) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y en términos de los artículos 182 y 183 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado. Ahora bien, con fundamento en el artículo 182 de la Ley de la materia, y en relación con el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, supletorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, se procede a proveer sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por el incidentista, o en su caso a desecharlas, en los términos siguientes: Copia certificada del oficio número XXXX, de fecha 6 de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, signado por Eduardo Bucio Palacios, en cuanto Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán (Visible a foja XXX del expediente principal). Copia certificada del oficio número XXX, de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por Verónica Moreno Sánchez, en cuanto Directora de Gestión de Personal y Nóminas de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán. (Visible a foja XXXX del expediente principal). Copia certificada del expediente personal de XXXX. (Visible a fojas de la XXX del expediente principal). Copia certificada del expediente personal de XXXX. (Visible a fojas de la XXX del expediente principal). Copia certificada del expediente personal de XXX. (Visible a fojas XXX del expediente principal). Consistente en la PRUEBA TESTIMONIAL DESAHOGADA a los atestes con fecha 8 ocho de mayo del presente año. Instrumental de Actuaciones; y, Presuncional Legal y Humana. Medios de convicción que son admitidos y desahogados, dada su especial naturaleza, y que serán tomados en consideración llegado el momento procesal oportuno. En razón de lo anterior, y con la finalidad de resolver el incidente promovido, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, supletorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, por disposición expresa en su numeral 118, se ordena correr traslado a las partes en el procedimiento para que dentro plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, expresen lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento legal de que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho. Finalmente, se tiene al ocurrente solicitando que dentro del expediente en que se actúa se le reconozca el carácter de Apoderados Jurídicos a los licenciados XXX, XXXX, XXX, XXXX y XXXX, lo que acreditan con el poder notarial que anexó a su curso de cuenta, en tal virtud, se les reconoce el carácter con el que se ostentan, desde estos momentos para todos los efectos legales a los que haya lugar, por así haberlo solicitado. Sin que haya lugar a reconocerle nuevamente el carácter al licenciado XXX y XXXX, en virtud de que ya lo tienen reconocido en autos. NOTIFIQUÉSE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	RAA-0064/2025-V	-----		19/05/2025	Se tiene al Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, por acreditando el carácter con el que se ostenta, interponiendo Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada por el Juez del Juzgado Primero de este Tribunal en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco; y, toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, SE ADMITE a trámite. En consecuencia, SE ORDENA DAR VISTA del escrito de apelación a la parte actora del referido juicio, así como a la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán. En ese tenor, se tiene a la autoridad recurrente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso y autorizados. Por último, se ordena hacer del conocimiento sobre la admisión del presente recurso al Juez del Juzgado Primero del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán para todos los efectos legales a que haya lugar. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	RI-0001/2025-V	JUAN M. TREJO ARIAS		19/05/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte, que mediante proveído de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por no presentado el recurso de inconformidad, promovido por XXXXX, sin que hubiese promovido el recurso extraordinario para inconformarse, en consecuencia, se declara FIRME el referido acuerdo. Bajo esa tesitura, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente recurso de inconformidad por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFIQUÉSE POR LISTA
6	RAA-0001/2025-V	LIZBETH MUNIZ ALCALÁ		19/05/2025	Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado en esta Sala el trece de mayo de dos mil veinticinco, se tiene a XXXX, en cuanto autorizado de XXXX, carácter que se le reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene recoído dentro del juicio de origen JA-0142/2024-I, por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de apelación interpuesto por XXXX. Escrito del cual el suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, designado para suplir en la instrucción a la Magistrada por Ministerio de Ley de la Quinta Sala, queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUÉSE POR LISTA
7	RAP-0007/2024-V	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN		19/05/2025	Finalmente, en atención a lo solicitado se ordena remitir el expediente del recurso de apelación RAP-0007/2024-V, así como el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa del que deriva PRA-0004/2024-IV, a la Coordinación de Amparos de este Tribunal en Materia de Anticorrupción y Administrativa, para los efectos legales procedentes. NOTIFIQUÉSE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de mayo de 2025.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de mayo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0014/2023-V	-----		20/05/2025	Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado ante la oficialía de partes de esta Sala el día 16 dieciséis de mayo de 2025 dos mil veinticinco, por xxx, en cuanto a la ordenada jurídica del presunto responsable xxx, con el carácter que tiene reconocido en autos. Con dicho carácter, se tiene a la ocurrente señalando como autorizada a la Licenciada xxx, a efecto de que reciba notificaciones y se imponga del expediente en que se actúa en tal virtud y con fundamento en el tercer párrafo del artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene por autorizada a la persona que refiere únicamente para los efectos ya precisados en líneas que anteceden, lo anterior por así haberlo solicitado y por no encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	PRA-0003/2025-V	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN		20/05/2025	Por tanto, con fundamento en el artículo 209 fracción V de la Ley de la materia se procede a proveer sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por el apoderado jurídico de los presuntos responsables, XXXX, XXXX y XXXX, o en su caso a desecharlas. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	JAR-0001/2025-V	-----		20/05/2025	Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, en el cual se tiene a SEMIRAMIS ALTAMIRANO HERNÁNDEZ, secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de este Tribunal, por atendiendo el requerimiento efectuado por esta actuante mediante proveído de fecha trece de mayo de 2025 en curso, remitiendo copia certificada de la notificación del auto recurrido de fecha once de abril de dos mil veinticinco. Consecuentemente, visto el escrito del Recurso de Reconsideración, número JAR-0001/2025-V, interpuesto por el actor, comparece a recurrir el proveído de fecha once de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se declara que la sentencia definitiva de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, "HA QUEDADO ESENCIALMENTE CUMPLIDA" y se ordena su archivo definitivo. Tomando en consideración que ejerció su derecho en tiempo y forma, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en los términos propuestos por el recurrente. SE ORDENA DAR VISTA del escrito de expresión de agravios a la autoridad demandada del juicio principal. En ese tenor, se tiene al recurrente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados. Por último, se ordena hacer del conocimiento sobre la admisión del presente recurso a la Jueza del Juzgado Segundo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán para todos los efectos legales a que haya lugar. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	RAA-0005/2025-V	-----		20/05/2025	Visto el escrito de la razón de cuenta, se tiene a la parte actora por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de apelación interpuesto por el Procurador de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán. Por otra parte, se tiene al actor por señalando domicilio para recibir notificaciones y autorizados. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de mayo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0066/2025-V	-----		21/05/2025	Visto el escrito presentado ante el Juzgado Primero de este Órgano Jurisdiccional, el trece de mayo del año en curso, se tiene a la parte actora, por interponiendo Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada por el Juez del Juzgado Primero de este Tribunal, de fecha siete de abril de dos mil veinticinco; y, toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, SE ADMITE a trámite. Por otra parte, se tiene que en su escrito ofreció medios de prueba. En consecuencia, SE ORDENA DAR VISTA del escrito de apelación a las partes demandadas del referido juicio. En ese tenor, se tiene al recurrente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso y autorizando a XXXX. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	RAA-0006/2025-V	ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS Y OTRA		21/05/2025	Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el veinte de mayo de dos mil veinticinco y remitido a esta Sala el veintiuno de mayo del presente año, se tiene a XXXX, en cuanto autorizada de la parte actora XXXX, carácter que se le reconoce en el presente recurso, en virtud de que dentro del juicio de origen JA-0386/2024-I, así fue solicitado y cuenta con su cédula profesional correspondiente, registrada en este Tribunal, por realizando manifestaciones en tiempo y forma, respecto del recurso de apelación interpuesto por XXXX. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	PRA-0011/2024-V	-----		21/05/2025	Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado ante la oficialía de partes de esta Sala el día 16 dieciséis de mayo de 2025 dos mil veinticinco, por XXX, en cuanto apoderada jurídica del presunto responsable XXX, con el carácter que tiene reconocido en autos. Con dicho carácter, se tiene a la ocurrente señalando como autorizada a la Licenciada EDITH HIGAREDA DEL RÍO, a efecto de que reciba notificaciones y se imponga del expediente en que se actúa; en tal virtud y con fundamento en el tercer párrafo del artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene por autorizada a la persona que refiere únicamente para los efectos ya precisados en líneas que anteceden, lo anterior por así haberlo solicitado y por no encontrarse inscrita en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	PRA-0003/2024-V	-----		21/05/2025	Visto el oficio de la razón de cuenta, se tiene a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, haciendo del conocimiento de este instructor que remitió a la Primera Sala de este Tribunal, los autos originales del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, PRA-0003/2024-V, por el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Jurídico de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, en el expediente citado, asimismo, se le tiene informando que por razón de turno, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAP-0005/2025-I, oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta provisional que se conformó con motivo de la remisión de los autos originales. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de mayo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0002/2025-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN	22/05/2025	Visto el escrito de la razón de cuenta, se tiene al Director de Seguridad Pública del Municipio de José Sixto Verduzco, por ingresando escrito el pasado dieciséis de mayo de dos mil veinticinco a través del Sistema Informático de este Tribunal, con el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta actuante en fecha diez de mayo de dos mil veinticinco; sin embargo, de una revisión minuciosa de los documentos digitalizados, se advierte que no especifica si su nombramiento es original o copia simple, dado que el presente recurso se tramita en línea y no se tienen a la vista las documentales. En virtud de lo anterior, y previo a tenerle por recibidas sus manifestaciones, se requiere a xxxxx. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	PRA-0003/2025-V	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN		22/05/2025	En virtud de lo anterior, téngase por recibido el escrito de cuenta, mediante el cual se tiene a la defensora jurídica del presunto responsable xxxxx, señalando como autorizada a xxxxx en términos del tercer párrafo del artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que únicamente reciba notificaciones y se imponga del expediente en que se actúa, toda vez que así lo solicita. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0005/2025-V	-----		22/05/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente expediente del cual se advierte que el NOTIFICADOR-INSPECTOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN, no compareció dentro del término previsto a formular sus manifestaciones respecto del escrito de apelación, interpuesto por el Procurador de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, por tal motivo, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo. En razón de lo anterior se ordena poner los autos a la vista del suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, designado para suplir en la instrucción a la Magistrada por Ministerio de Ley de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RAA-0065/2025-V	JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN		22/05/2025	Ahora bien, visto el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se tiene al autorizado de la parte actora xxx, carácter que se le reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene reconocido en el juicio de origen, JA-0186/2024-III, por interponiendo Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada por el Juez del Juzgado Tercero de este Tribunal en fecha diez de abril de dos mil veinticinco, y toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315 fracción II, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	RAA-0001/2025-V	LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ		22/05/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista del suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, designado para suplir en la instrucción a la Magistrada por Ministerio de Ley de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	PRA-0009/2025-V	-----		22/05/2025	Vista la copia certificada del oficio de la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala de este Tribunal, mediante el cual, remite el escrito signado por XXXX, de fecha 15 quince de mayo de 2025 dos mil veinticinco, que fue presentado el 16 dieciséis de mayo de 2025 dos mil veinticinco ante la oficialía de la cuarta Sala. En virtud de lo anterior, téngase por recibido el escrito de cuenta, del cual se advierte que XXXX, quien se ostenta apoderada jurídica del presunto responsable XXXX, pretende señalar como autorizada a la Licenciada XXXX, dentro del presente expediente de responsabilidad administrativa PRA-0009/2025-V, a efecto de que reciba notificaciones y se imponga del expediente en que se actúa; sin embargo, dígamele al ocurrente que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, toda vez, que no son parte del procedimiento de responsabilidad en que se actúa, por lo que no tienen un carácter reconocido dentro del mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	RAA-0067/2025-V	GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL		22/05/2025	Téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por el Secretario Habilitado para ejercer funciones temporales de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, recibido en esta Sala el día 20 veinte de mayo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual remite a esta Sala los autos originales del juicio administrativo número JA-0384/2024-II, que consta con 56 cincuenta y seis fojas, así como escrito de recurso de apelación RAA-0067/2025-V sin copias de traslado. Ahora bien, visto el escrito por medio del cual comparece XXX, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora XXX y con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen JA-0384/2024-II, a interponer recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 07 siete de abril de 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro del referido juicio, dictada por la Juez del Juzgado Segundo Administrativa de este Tribunal, sin embargo, el recurrente, no cumple con la formalidad que señala el artículo 316, del Código de Justicia Administrativa del Estado, que establece que es obligación del accionante, exhibir una copia del escrito de apelación para el expediente y una para cada una de las partes, en el cual se formulen los agravios que consideren las partes y estime se le hayan causado; lo anterior se considera de esa manera, puesto que, como se advierte del sello de recepción de la oficialía del citado juzgado, que solamente presentó el escrito original sin copias de traslado, y sin considerar el recurrente que las partes contendientes en el presente recurso, lo es una autoridad demandada, por haber sido parte dentro del juicio del que emana la sentencia que se pretende apelar. Lo anterior, ya que en caso de que fuere admitido el recurso, se debe dar vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga, como lo preceptúa el artículo 317 del Código invocado, situación que constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento inmersa en el artículo 14 de la Constitución Federal, el cual establece la llamada garantía de audiencia, por medio del cual se otorga el derecho constitucional a la defensa en juicio que tiene como una manifestación fundamental el derecho al conocimiento adecuado del proceso, a través de la notificación que para el efecto se practique y por este medio es que se hace del conocimiento a las partes de la existencia de un juicio o medio de impugnación con el objeto de que puedan apersonarse y realizar las manifestaciones que en su esfera de derechos estimen conducentes. Así, considerando el objetivo esencial que persigue esta formalidad esencial del procedimiento, se desprende además la necesidad de que, al momento de realizar el llamamiento a la parte, le sean entregadas las copias del escrito de interposición que contiene los agravios formulados por el accionante, así como aquellos que fueran acompañados al escrito de interposición, toda vez que con la entrega física de estos documentos, se satisface dicha formalidad una vez que se asiente por el actuario en la cedula de notificación que se practique para tal efecto, que se entregaron los documentos inherentes al medio de impugnación admitido. Consecuentemente, previo a proveer a la admisión del recurso de cuenta, y de conformidad con lo previsto por el artículo 316, y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se REQUIERE AL RECURRENTE, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, subsane la omisión precisada para tal efecto y comparezca ante esta autoridad a exhibir dos copias adicionales del escrito de apelación, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, se le tendrá por no presentado el citado recurso. Finalmente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Pedro de Fuentes número 100, esquina con la calle Luis de León Romano, Colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, Michoacán, por lo que se comisiona a la Actuaría adscrita a esta Sala, para que practique la notificación del requerimiento formulado en autos, en el referido domicilio, anexando copia simple del presente proveído. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE AL RECURRENTE, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, subsane la omisión precisada para tal efecto y comparezca ante esta autoridad a exhibir dos copias adicionales del escrito de apelación, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, se le tendrá por no presentado el citado recurso. Finalmente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Pedro de Fuentes número 100, esquina con la calle Luis de León Romano, Colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, Michoacán, por lo que se comisiona a la Actuaría adscrita a esta Sala, para que practique la notificación del requerimiento formulado en autos, en el referido domicilio, anexando copia simple del presente proveído.

CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de mayo de 2025.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de mayo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAP-0010/2024-V	-----		23/05/2025	Visto el oficio de la razón de cuenta, se tiene al Primer Secretario Habilitado para ejercer funciones temporales de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa, por remitiendo el expediente del recurso de apelación número RAP-0010/2024-V, en un tomo, el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0064/2022-IV, en un tomo, así como la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa, en la cual se confirma la sentencia definitiva de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, y sus respectivas constancias de notificación. Oficio y constancias de las cuales el suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, designado para suplir en la instrucción a la Magistrada por Ministerio de Ley, queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAP-0011/2024-V	-----		23/05/2025	Visto el oficio de la razón de cuenta, se tiene al Primer Secretario Habilitado para ejercer funciones temporales de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa, por remitiendo el expediente del recurso de apelación número RAP-0011/2024-V, en un tomo, el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0064/2022-IV, en un tomo, así como la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa, en la cual se confirma la sentencia definitiva de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, y sus respectivas constancias de notificación. Oficio y constancias de las cuales el suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, designado para suplir en la instrucción a la Magistrada por Ministerio de Ley, queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	PRA-0008/2025-V	-----		23/05/2025	...Respecto a la prueba que ofreció como un INFORME QUE SE SOLICITE A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, no cumplió con el requerimiento ordenado por esta actuante en el proveído de fecha 07 siete de mayo de 2025 dos mil veinticinco, en el cual, se solicitó al presunto responsable que exhibiera el acuse de recibido donde se hubiera solicitado el informe a la Fiscalía General del Estado, para que esta Resolutora estuviera en condiciones de ordenar que se expidiera dicho informe; en consecuencia, se procede a hacer efectivo el apercibimiento del referido proveído, por lo que, se desecha dicha probanza, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de la materia... Respecto a la prueba que ofreció como un INFORME QUE SE SOLICITE A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, no cumplió con el requerimiento ordenado por esta actuante en el proveído de fecha 07 siete de mayo de 2025 dos mil veinticinco, en el cual, se solicitó al presunto responsable que exhibiera el acuse de recibido donde se hubiera solicitado el informe a la Fiscalía General del Estado, para que esta Resolutora estuviera en condiciones de ordenar que se expidiera dicho informe; en consecuencia, se procede a hacer efectivo el apercibimiento del referido proveído, por lo que, se desecha dicha probanza, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de la materia... respecto a la PRUEBA TESTIMONIAL, el ocursoante proporciona el domicilio del testigo XXXXXXXXXXX, ubicado en la XXXXXXX, código postal XXXXXXX, para efectos de citarlo al desahogo de la prueba. ...el oferente de la prueba, manifestó la imposibilidad de hacer comparecer a sus testigos, solicitando sean citados por la autoridad jurisdiccional, además que, al tener sus domicilios fuera de la jurisdicción territorial de este Tribunal, se auxilie de diversas autoridades que tengan su sede en el domicilio de los atestes, para su desahogo... entonces, conforme lo que dispone el artículo 143 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, como el desahogo de las pruebas se debe verificar en el Municipio de la Huacana y Nueva Italia, ambos del Estado de Michoacán, esto es fuera del ámbito jurisdiccional de este Tribunal, se podrá solicitar, mediante exhorto, la colaboración de las autoridades competentes del lugar... PRIMER EXHORTO: En virtud de lo anterior, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de Apatzingán, Michoacán, con fundamento en los artículos 35 y 36, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán... SEGUNDO EXHORTO. En virtud de lo anterior, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de Ario de Rosales, Michoacán, con fundamento en los artículos 35 y 36, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán... RESPECTO A LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA CIBERNÉTICA: Crescenciano Muñoz Gaytán, en cuando defensor jurídico del presunto responsable, insiste en que esta autoridad resolutora proporcione al perito de su parte, dentro de los profesionales que cuenta la Fiscalía General del Estado de Michoacán... lo anterior y con fundamento en los artículos 167, 169, 170 y 175 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de fecha 07 siete de mayo de 2025 dos mil veinticinco, por lo que, SE DESECHA LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA CIBERNÉTICA OFRECIDA POR EL PRESUNTO RESPONSABLE... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	RAA-0003/2025-V	-----		23/05/2025	...se ordena poner los autos a la vista del suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, designado para suplir en la instrucción a la Magistrada por Ministerio de Ley de la Quinta Sala, para resolver lo conducente... NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de mayo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0004/2025-V	-----		26/05/2025	...visto el oficio SFA/DGJ/DC/1453/2025, presentado ante la Oficialía de Partes de esta Sala el 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, por XXXXXXXXXX, quien se ostenta como Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, carácter que se le tiene reconocido con copia certificada de su nombramiento dentro del juicio de origen número JA-0562/2024-I, se le tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 08 ocho de mayo de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, las que en su momento procesal oportuno serán tomadas en consideración. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAA-0007/2025-V	-----		26/05/2025	...Héctor Gómez García, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del expediente que integra el juicio administrativo número JA-0237/2024-II, se le tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 12 doce de mayo de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, las que en su momento procesal oportuno serán tomadas en consideración....Se advierte que el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada en el juicio de origen, no compareció a desahogar la vista concedida en proveído de fecha 12 doce de mayo de 2025 dos mil veinticinco, toda vez que dicho proveído se les notificó por oficio el día 13 trece de mayo del año en curso, por lo que se le tiene por precluido su derecho para hacerlo, en virtud de que feneció el término legal concedido para tales efectos... NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0062/2025-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS	26/05/2025	Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el escrito de cuenta y su anexo, signados por XXXX, quien se ostenta como autorizado en términos amplios de XXX, ingresados a través del Sistema Informático de este tribunal el día 21 veintiuno de mayo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual en cumplimiento a la prevención realizada en proveído de fecha 12 doce de mayo de 2025 dos mil veinticinco, manifiesta que por un error involuntario, el suscrito anexó un documento que corresponde a otro actor, en lugar del escrito que corresponde a la actora que representa dentro del expediente JA-1062/2020-U, que es la XXX, y para efecto de cumplir con tal prevención anexa de manera correcta, el escrito de apelación que corresponde. En ese sentido y una vez realizada la aclaración correspondiente, visto el curso de cuenta, así como el recurso de apelación, signados por David Díaz Cisneros, quien se ostenta como autorizado en términos amplios de XXXX, carácter que se le reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene reconocido en el juicio de origen, JA-1062-2020-U, se tiene al ocursoante, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la resolución dictada por la Jueza Administrativa del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, con sede en Uruapan, Michoacán, en fecha 28 veintiocho de marzo de dos mil veinticinco; y, toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1] fracción II, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado. En consecuencia, y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 317 del Código de la Materia, SE ORDENA DAR VISTA a las demandadas XXXX, mediante notificación electrónica, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior, bajo apercibimiento legal que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se les tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JAR-0004/2025-V	-----		26/05/2025	...visto el escrito por medio del cual comparece José Mán Bazan Romero, en cuanto apoderado legal de la parte actora Marcelo Damián Castro Castrejón, y con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen JA-0350/2024-III, a interponer recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 02 dos de abril de 2025 dos mil veinticinco, dictado dentro del referido juicio, por el Juez del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, sin embargo, el recurrente, no cumple con la formalidad que señala el artículo 300, del Código de Justicia Administrativa del Estado, que establece que es obligación del accionante, exhibir una copia del escrito de reconsideración para el expediente y una para cada una de las partes, en el cual se formulen los agravios que consideren las partes y estime se le hayan causado; lo anterior se considera de esa manera, puesto que, solamente presentó el escrito original con dos copias de traslado, y sin considerar el recurrente que las partes contendientes en el presente recurso, lo son tres autoridades demandadas, por haber sido parte dentro del juicio del que emana el proveído que se pretende recurrir... ...previo a proveer a la admisión del recurso de cuenta, y de conformidad con lo previsto por el artículo 300, y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se REQUIERE AL RECURRENTE, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, subsane la omisión precisada para tal efecto y comparezca ante esta autoridad a exhibir una copia adicional del escrito de reconsideración, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, se le tendrá por no presentado el citado recurso... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
5	RAA-0063/2025-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	26/05/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente expediente en el que se actúa, se advierte que las demandadas AXXXX, XXX, no comparecieron dentro del término concedido a efecto de que formularan sus manifestaciones, respecto del recurso de apelación, interpuesto por XXX en cuanto autorizado en términos amplios de XXXX, por tal motivo, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	PRA-0012/2025-V	-----		26/05/2025	En razón de lo anterior, se ordena remitir las constancias que fueron exhibidas dentro del oficio número OIC-A-DS-032/2025 y que integran el expediente de responsabilidad administrativa PRA-OIC-A-DS-005/2025, a la Jefa del Departamento de Sustanciación de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para que en su carácter de Autoridad Substanciadora, realice los tramites que correspondan en términos del presente acuerdo y ordene a la autoridad Investigadora califique la falta administrativa que se le imputa al presunto en términos de la ley que se encontraba vigente al momento de cometer la falta que se le imputa. NOTIFIQUESE POR OFICIO
7	PRA-0015/2023-V	-----		26/05/2025	Visto el oficio de la razón de cuenta, firmado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 0001/2025-V, girado por este instructor, a través del cual se le encomendó se sirviera notificar a la presunta responsable XXXX, el requerimiento realizado en proveído de data 31 treinta y uno de enero de dos mil veinticinco y 07 siete de febrero del año en curso, en el cual se le requirió a efecto de que compareciera a señalar domicilio para recibir notificaciones en la sede de esta entidad jurisdiccional; sin que haya sido posible llevar a cabo tal diligencia por los motivos que precisa en las constancias que acompañan a su oficio de cuenta; documentos y anexos, de los cuales el suscrito secretario queda enterado de su contenido, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para que obren como corresponde. Ahora bien, vistos los párrafos que anteceden y el estado procesal que guardan los autos, este instructor considera innecesario girar nuevamente exhorto para notificar a la presunta responsable el referido proveído, toda vez que, mediante escrito presentado el 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco, compareció a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de mayo de 2025.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de mayo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0069/2025-V	-----		27/05/2025	Téngase por recibido el oficio número TAAM/SGA/1559/25, mediante el cual se remite el expediente JA-0302/2024-III, así como el recurso de apelación RAA-0069/2025-V con una copia de traslado, presentados ante esa Sala el veintiséis de mayo del año en curso. Se tiene a la parte actora, por interponiendo Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada por el Juez del Juzgado Tercero de este Tribunal, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco; y toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, SE ADMITE a trámite. SE ORDENA DAR VISTA del escrito de apelación a las partes demandadas. En ese tenor, se tiene al recurrente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	RAA-0009/2025-V	ERIKA BELTRAN MAYA		27/05/2025	Ahora bien, visto el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el pasado veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se tiene a XXXXX, en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas, carácter que se les reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene reconocido en el juicio de origen, JA-0124/2024-I, (visible a foja 59), por interponiendo Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada por el Juez del Juzgado Primero de este Tribunal en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco; y toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secreta que antecede, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315 fracción II, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	PRA-0010/2025-V	-----		27/05/2025	Se advierte que el término concedido a las partes en el auto de dos de mayo de dos mil veinticinco, para que manifestaran lo que a su derecho convenga, respecto a la tramitación en esta Sala del ahora PRA-0010/2025-V, por la excusa planteada por el Magistrado de la Cuarta Sala de este Tribunal, ha fenecido. Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que en acuerdo de veinte de enero de dos mil veinticinco, este Tribunal se avocó al conocimiento del presente asunto; y que las partes que intervienen dentro del mismo fueron debidamente notificadas de la recepción del expediente. En razón de lo anterior, se continúa con la sustanciación del presente procedimiento de responsabilidad administrativa; en ese sentido y derivado del estado procesal que guarda, es procedente emitir acuerdo respecto de las pruebas que conforman el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de mayo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0003/2025-V	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN		28/05/2025	Se da cuenta con la razón actuarial de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual la actuario adscrita a esta Sala hace constar que a fin de dar cumplimiento a lo acordado mediante proveído de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, en el cual se ordenó notificar entre otras, al tercero la Secretaría de Educación en el Estado, por lo que la referida actuario se constituyó, el día veintiuno de mayo del presente año, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, número 2220 dos mil doscientos veinte, segundo piso, colonia Tres Puentes, de esta ciudad capital; sin embargo, como se desprende de la razón de cuenta, le fue imposible realizar la diligencia encomendada. Ante tales circunstancias y para efecto de estar en posibilidad de realizar la notificación correspondiente, se ordena a la actuario que, una vez liberadas las instalaciones de la Secretaría de Educación en el Estado, de inmediato practique la notificación del proveído de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	RAA-0068/2025-V	-----		28/05/2025	...visto el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el pasado 13 trece de mayo de 2025 dos mil veinticinco, firmado por OSCAR LEMUS DE LA TORRE, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora Deysi Estrada Rentería, ahora recurrente, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del expediente que integra el juicio administrativo número JA-0305/2024-III; por medio del cual, se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de 08 ocho de abril de 2025 dos mil veinticinco, notificada a la parte actora el día 22 veintidós del mismo mes y año, dictada por el Juez Tercero de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, mediante la cual, de conformidad con el punto resolutivo TERCERO se determinó: "...Resultado procedente la acción de nulidad que la parte actora ejerció en contra del acto impugnado, en consecuencia, se declara la nulidad lisa y llana, acorde a los razonamientos precisados en esta sentencia ..." ...toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], primer párrafo, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	PRA-0004/2025-V	-----		28/05/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio número CM/201/05/2025, firmado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal de Zamora, Michoacán, mediante el cual remite el expediente del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa número CM-OIC-RA-AS/1/2024 en un tomo, derivado de la Investigación número CM-CIRA-AI-D/15/2024, seguido en contra de los presuntos responsables XXX, XXX Y XXX, quienes al momento de las audiencias iniciales desahogadas el 20 veinte de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se desempeñaban con los cargos de Policía 1, Policía 3 y Policía, respectivamente adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, por la presunta comisión de la falta administrativa calificada grave, adjuntando para tales efectos las siguientes constancias: El expediente del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa número CM-OIC-RA-AS/1/2024, consistente en 278 doscientas setenta y ocho fojas, que contiene: el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, en el que se determina calificar como grave las conductas atribuidas a XXX, XXX Y XXX; el acuerdo administrativo de fecha 11 once de abril de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual deja sin efectos las audiencias iniciales desahogadas en fecha 25 veinticinco de febrero y 11 once de marzo de 2025 dos mil veinticinco, visible a foja 203 doscientos tres; asimismo, contiene las audiencias iniciales desahogadas el 20 veinte de mayo de 2025 dos mil veinticinco visibles de la foja 223 doscientos veintitres a la 277 doscientos setenta y siete. ACUMULACIÓN DE AUTOS. Se decreta la acumulación de autos del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0005/2025-V a su atrayente PRA-0004/2025-V, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 185, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo el cual dispone: "Artículo 185. La acumulación será procedente: Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más Faltas Administrativas que se encuentren relacionadas entre sí con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas; y ..." Toda vez que, la propia autoridad substanciadora, en el oficio de cuenta con el cual evacua el requerimiento por esta autoridad resolutoria de citar a audiencia inicial a la parte tercero interesado, Director de Seguridad Pública y Tránsito de Zamora, Michoacán, para no violar su derecho de audiencia, remite en original el expediente de investigación CM-CIRA-AI-D/15/2024 y substanciación CM-OIC-RA-AS/1/2024 que da inicio a los expedientes del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa radicados en este Tribunal bajo los números PRA-0004/2025-V y PRA-0005/2025-V ambos del índice de esta Quinta Sala; además en su acuerdo administrativo de fecha once abril de dos mil veinticinco, acordó lo siguiente: "Se tiene por recibido el expediente principal y el expediente certificado, por lo que de las constancias que existe, se ordena glosar un solo expediente, ello es, de las constancias originales que obran en el expediente certificado, deberán desagregarse y agregarse al expediente original para formar un solo tomo, quedando el certificado en resguardo de esta Autoridad, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar." De lo que se colige, es su pretensión acumular los procedimientos de responsabilidad administrativa que se sigue en contra de XXX, XXXX Y XXX, que en un principio envió a este Tribunal de forma separada. Entonces, advirtiéndose que son tres presuntos responsables, a los cuales se les atribuye la comisión de una falta administrativa grave, por lo que corresponde su avocamiento a este Tribunal, que se encuentran relacionadas entre sí, y que el expediente original que remite la autoridad substanciadora incluye un solo informe de presunta responsabilidad administrativa de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro y las tres audiencias iniciales por los tres presuntos responsables desahogadas el veinte de mayo del año que corre, toda vez que en acuerdo de once de abril del año en curso dejó sin efectos las diversas audiencias iniciales de veinticinco de febrero y once de marzo de dos mil veinticinco, procede la acumulación de autos de forma oficiosa, ello para mejor instrucción y no sean dictadas resoluciones contradictorias, tomando en consideración que ambos procedimientos de responsabilidad administrativa se siguen ante esta misma Sala. Sirve de criterio orientador a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 51/2004 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia común, cuyo rubro señala: "ACUMULACIÓN EN AMPARO. SE PODRÁ DECRETAR DE OFICIO CUANDO SE TRATE DE JUICIOS EN TRÁMITE ANTE UN MISMO JUZGADO DE DISTRITO, PUES EN EL CASO DE LOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DISTINTOS, SÓLO PROCEDERÁ A INSTANCIA DE PARTE." Bajo esa tesitura, esta Quinta Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se AVOCA AL CONOCIMIENTO del presente procedimiento de responsabilidad administrativa instruido a XXX, XXXX Y XXX, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción II, del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior, considerando que la conducta atribuida por la autoridad investigadora a XXX, XXXX Y XXX, fue calificada como grave, al encontrarse previstas en el supuesto normativo contemplados por el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; así como el haberse celebrado el pasado 20 veinte de mayo de 2025 dos mil veinticinco, la audiencia inicial y enviado el expediente respectivo a este Tribunal de conformidad con los artículos, 209 fracción I, de la Ley de la materia y 305, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, y fracción V del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena notificar tanto a la Autoridad Investigadora, a los presuntos responsables y a los terceros interesados, la recepción del presente expediente, así como la determinación de esta Sala de avocarse a su conocimiento respecto de la falta administrativa grave contemplada en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, atribuida a los presuntos responsables XXX, XXXX Y XXX, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. En ese sentido se tiene a XXX, autoridad investigadora del presente procedimiento, por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Guerrero Oriente, número 26 veintiséis, Pasaje México, Interior 7, de la colonia Centro de Zamora, Michoacán, Código Postal 59600; así como el ubicado en la calle Periférico Paseo de la República, número 4066 cuatro mil sesenta y seis, interior 201 doscientos uno, edificio Santa Rita, colonia Jardines de la Loma, de la ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58197; asimismo, se tiene a la autoridad investigadora designando como autorizadas, a las licenciadas en derecho XXXX, Auxiliar Administrativo y XXXX Auxiliar Jurídico, respectivamente adscritas a la Contraloría Municipal, a efecto de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE ADECUA AL SISTEMA DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de mayo de 2025.

que reciban toda clase de documentos y para imponerse de los autos del Expediente de Responsabilidad Administrativa, en virtud de lo anterior y con fundamento en el tercer párrafo del artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene por autorizadas a las personas que refiere únicamente para los efectos ya precisados en líneas que anteceden, lo anterior, por así haberlo solicitado tal y como se puede advertir al reverso de la foja 79 setenta y nueve, que contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y por no encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. En lo que respecta al tercero XXXX, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, de autos consta que señaló domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la carretera Zamora-Carapan, número 900 novecientos, de la Colonia Jacinto López, en la Ciudad de Zamora, Michoacán, así como el ubicado en la calle Periférico Paseo de la República, número 4066 cuatro mil sesenta y seis, interior 201 doscientos uno, edificio Santa Rita, colonia Jardines de la Loma, de la ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58197; asimismo, se tiene al tercero designando como autorizados, a los licenciados en derecho XXX y XXX, a efecto de que reciban toda clase de documentos y para imponerse de los autos del Expediente de Responsabilidad Administrativa, en virtud de lo anterior y con fundamento en el tercer párrafo del artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se tienen por autorizadas a las personas que refiere únicamente para los efectos ya precisados en líneas que anteceden, lo anterior, por así haberlo solicitado, tal y como se puede advertir de la foja 276 doscientos setenta y seis del expediente de substanciación y por no encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Asimismo, de autos consta que los presuntos responsables XXXX, XXX y XXXX, designaron como autorizada en términos amplios del artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, a la Licenciada XXXX, con registro de cédula profesional número 5406123, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, tal y como se advierte de las fojas 225 doscientos veinticinco, 244 doscientos cuarenta y cuatro, y 263 doscientos sesenta y tres, asimismo, se les tuvo por señalando domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en XXXX. En lo que respecta al tercero XXXX, se advierte que no compareció a las audiencias iniciales celebradas en fecha 20 veinte de mayo de 2025 dos mil veinticinco, no obstante de que fue debidamente notificado; en tal virtud, al no comparecer a dichas audiencias, esta Sala no puede advertir que haya proporcionado un domicilio dentro de la residencia de este Órgano Jurisdiccional, para llevar acabo la notificación del presente proveído; sin embargo, de las constancias que integran la Denuncia que dio origen al Expediente de Responsabilidad Administrativa, se puede advertir como anexo la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral visible a foja 03 tres, a nombre del referido tercero, quien cuenta con el domicilio ubicado en XXXX. Ahora, y como de párrafos que anteceden se advierte que los Presuntos Responsables, señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional; asimismo, que el tercero XXXX, no señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones; por tanto, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, con fundamento en el artículo 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, 8º del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y en relación con el artículo 189 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena girar atento exhorto al JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, EN TURNO, para que, a fin de que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional, se sirva notificar a los presuntos responsables XXXX, XXX y XXX, en el domicilio ubicado en XXX, Michoacán, así como al tercero XXXX en XXXX, el presente acuerdo, corriéndoles traslado con una copia del mismo. De igual forma; les requiera para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezcan ante esta actuante a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán; lo anterior, bajo apercibimiento legal de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les notificarán por lista autorizada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 222 y 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria de la Ley de Materia por disposición expresa en su numeral 118. Ahora bien, atendiendo al principio de presunción de inocencia que rige en el procedimiento de responsabilidad administrativa y en aras de actuar con respeto a los derechos humanos y con fundamento en los artículos 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción III y 2º, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán, esta Sala se abstiene de hacer públicos los datos personales de los ahora presuntos responsables, tanto en estrados como en medios electrónicos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Ahora, con fundamento en los artículos 109[1], fracción III, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Internos de Control o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente; y que las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los Órganos Internos de Control; 95[2], tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el cual dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ahora Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves; y, 11[3] de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo el cual señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo estará facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, esta Sala determina que no es competente para conocer de las faltas administrativas NO GRAVES atribuidas a los presuntos responsables XXX, XXXX y XXXX. Lo anterior se concluye como resultado de la facultad de verificación con que cuenta esta Sala, al advertir que la autoridad investigadora atribuye a XXX, XXX y XXXX, la falta administrativa establecida en el artículo 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, infracción que no se encuentra dentro las conductas consideradas como graves. En consecuencia, se ordena hacer del conocimiento a la autoridad substanciadora, la presente determinación; lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO EN CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de mayo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0004/2025-V	-----		29/05/2025	...se advierte que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista del suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, designado para suplir en la instrucción a la Magistrada por Ministerio de Ley de la Quinta Sala, para resolver lo conducente... NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAA-0007/2025-V	-----		29/05/2025	...se advierte que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista del suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, designado para suplir en la instrucción a la Magistrada por Ministerio de Ley de la Quinta Sala, para resolver lo conducente... NOTIFIQUESE POR LISTA
3	PRA-0011/2024-V	-----		29/05/2025	Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado ante la oficialía de partes de esta Sala el día 26 veintiséis de mayo de 2025 dos mil veinticinco, por XXX, en cuanto apoderada jurídica del presunto responsable XXX, con el carácter que tiene reconocido en autos, se le tiene a la concursante desahogando la vista, otorgada en proveído de fecha 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, y realizando diversas manifestaciones, respecto del incidente de tachas de testigos promovido por la tercero interesada Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, manifestaciones que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Ahora bien, vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, del cual se advierte que ha fenecido el plazo de tres días hábiles concedido a las demás partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenga, respecto al incidente de tachas de testigos, presentado por el tercero, haciendo uso de ese derecho únicamente el presunto responsable Stephen González Martínez, mediante el escrito señalado en la razón de cuenta; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, y se les tiene por precluido su derecho a los presuntos responsables XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, así como al tercero Gobierno del Estado de Michoacán; asimismo, se les tiene por no ofreciendo medios de convicción alguno dentro del presente incidente. Por otra parte, en lo que respecta a la tercero interesada Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, se procede a dar cuenta con la razón actuarial levantada el día 22 veintidós de mayo de 2025 dos mil veinticinco, mediante la cual la Actuaría de esta Sala, hizo constar que se encuentra imposibilitada para notificar el acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, toda vez que, una vez que se constituyó en el domicilio que tiene señalado para oír y recibir notificaciones la tercero, en los días 20 veinte y 21 veintiuno de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se percató que dichas oficinas se encuentran cerradas y con sellos colocados en las puertas que impiden el acceso a la misma, además, al regresar al día siguiente habi, ahora encontró presente a una persona de seguridad privada que al preguntarle el por qué se encuentra cerrado, manifestó "Qué esta cerrado en su totalidad debido a una toma de las instalaciones que sostiene un grupo sindical denominado "SNTE DIII6" desde el pasado 14 catorce de mayo del presente año, ya que es un cierre indefinido que se vive en estos momentos y es un movimiento nacional grande que no deja", por lo cual, la actuaría manifiesta que dichas circunstancias le impiden notificar en tiempo y en forma el acuerdo referido; anexando para tales efectos placas fotográficas para mayor entendimiento; en tal virtud, se instruye a la actuaría adscrita a este órgano jurisdiccional a efecto de que una vez que sean liberadas las instalaciones que ocupa la tercero Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, proceda a realizar la notificación correspondiente. En virtud de lo anterior, este instructor se reserva de señalar fecha para el desahogo de pruebas y alegatos del incidente de tachas y testigos hasta en tanto obren en su totalidad las notificaciones realizadas a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	PRA-0007/2025-V	UNIVERSIDAD MICHOCACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO		29/05/2025	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, del que se advierte que ha concluido el desahogo de los medios de convicción ofrecidos por las partes y dado que no existen diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas pendientes por desahogar; en consecuencia y de conformidad con los artículos 209, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y 305, fracción VII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Sala declara abierto el periodo de alegatos por el término común de cinco días hábiles para las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	RAA-0006/2025-V	ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS Y OTRA		29/05/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista del suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, designado para suplir en la instrucción a la Magistrada por Ministerio de Ley de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	RAA-0064/2025-V	-----		29/05/2025	Se tiene al autorizado de la parte actora, por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de apelación. Por otra parte, vista la razón actuarial, mediante la cual la actuaría adscrita a esta Sala hace constar que a fin de dar cumplimiento a lo acordado, en el cual se ordenó notificar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, por lo que la referida actuaría se constituyó en el domicilio; sin embargo, como se desprende de la razón de cuenta, le fue imposible realizar la diligencia encomendada, en virtud de que la Secretaría de Educación en el Estado, se encontraba cerrada totalmente, razón por la cual la actuaría adscrita a esta Sala se encuentra imposibilitada para realizar dicha notificación. Ante tales circunstancias y para efecto de estar en posibilidad de realizar la notificación correspondiente, se ordena a la actuaría que, una vez liberadas las instalaciones de la Secretaría de Educación en el Estado, de inmediato practique la notificación. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JAR-0001/2025-V	-----		29/05/2025	Se tiene a la autoridad demandada por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de reconsideración. En razón de lo anterior, se ordena poner los autos a la vista del suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, designado para suplir en la instrucción a la Magistrada por Ministerio de Ley de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE RECOMIENDA CONSULTAR AL PUSC PARA RESOLVER CONSULTA.